



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00025-00 (Verbal de Pertenencia).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le envíe la demanda y los anexos al curador ad-litem de las personas indeterminadas, toda vez que, este acepto el cargo.

Al revisar el asunto observa el despacho que a través de providencia fechada 23-Abril-2021, se ordenó A través de Secretaría, REGISTRESE la información de la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso.

De igual manera, a través de auto fechado 24-may-2021, se nombró curador ad-litem; sin embargo, al revisar la publicación del edicto emplazatorio se avizora que se publicó fue el auto admisorio de la demanda y el auto que ordenó la publicación el edicto (ver aplicativo tyba fijación edicto -26-04-2021 y 11-06-2021), más no el edicto ordenado, razón por la cual, se dejará sin efecto el auto de fecha 24-May-2021 y se ordenará que por secretaria se registre la información de la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por otro lado, solicita el apoderado judicial que se verifique si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-12901, en virtud del error en el número de cédula del demandado indicado en el oficio, en virtud de lo anterior, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que indique si procedió a inscribir la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en auto de fecha 15-Febrero-2021,

dentro del proceso verbal de pertenencia rural instaurado por ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ (C.C. 19.201.427), contra JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA (C.C. 1.564.898) y PERSONAS INDETERMINADAS, con la indicación que el número correcto de la Cedula de ciudadanía del demandado JOSE VICENTE MUSKUS es 1.564.898. Rad. 2021-00025-00. Por secretaria ofíciase.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Dejar sin efecto jurídico el auto fechado 24-may-2021, a través del cual se nombró curador ad-litem a las personas indeterminadas, por las razones antes indicadas.

Segundo. Por secretaria regístrese la información de la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Tercero. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que indique si procedió a inscribir la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en auto de fecha 15-Febrero-2021, dentro del proceso verbal de pertenencia rural instaurado por ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ (C.C. 19.201.427), contra JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA (C.C. 1.564.898) y PERSONAS INDETERMINADAS, con la indicación que el número correcto de la Cedula de ciudadanía del demandado JOSE VICENTE MUSKUS es 1.564.898. Rad. 2021-00025-00. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afdcd34c16c915d4f22101582cddd7907274e93bb9cfb1d8282f2703f504fcf6

Documento generado en 08/10/2021 10:54:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>